

EL TUROLENSE.

PERIÓDICO LIBERAL CONSERVADOR
Y DE INTERESES MATERIALES.

<p>Precio de suscripción. Tres meses, 2'25 pesetas.—Seis id.. 4'50.—Un año, 9. PAGOS ANTICIPADOS.</p>	<p>DIRECTOR, D. PASCUAL ADAN. <i>Se publica todos los Domingos.</i></p>	<p>Redacción y Administración:—Calle de S. Juan, 71. Los autores serán responsables de sus escritos. Se publicarán anuncios á precios convencionales.</p>
--	---	--

TERRENOS COMUNES Y DEHESAS BOYALES.

Porque consideramos de gran interés é importancia el conocimiento de la ley relativa á la reserva para los pueblos, de sus bienes comunales y dehesas boyales, publicada en la *Gaceta* del día 10, la ofrecemos íntegra á nuestros abonados y con las rectificaciones con que aparece en el mismo periódico oficial del día 16:

«Artículo 1.º Se confirma el derecho que por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se reconoció á los pueblos para solicitar que se exceptúen de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos, y los que se hallen destinados ó se destinen al pasto de los ganados de labor.

No podrá concederse excepción de terrenos para dehesas boyales, cuando se haya otorgado para aprovechamiento común, á menos que los pueblos solicitantes justifiquen que estos últi-

mos no producen pastos suficientes para los ganados de labor.

Art. 2.º Para que se otorgue la excepción de venta referente á bienes de aprovechamiento común, es necesario que no conste haberse éstos arrendado ó arbitrado por el pueblo que la solicite desde el año 1835 hasta la fecha, y que tampoco conste haber dejado de ser el aprovechamiento común y gratuito, sin más limitaciones que las marcadas por los Ayuntamientos respectivos para que el derecho de cada uno de los vecinos no sea perturbado por los demás.

No obstará, á pesar de la disposición de este artículo, para otorgar la excepción, cualquier arrendamiento hecho ó arbitrio utilizado por los pueblos, siempre que se haya verificado acomodándose á lo prescrito en las leyes y disposiciones de la Administración; que aparezca haberse incluido su importe en los presupuestos del Municipio é ingresado en sus arcas, y que no haya excedido de tres años consecutivos.

Art. 3.º Pueden exceptuarse como fincas destinadas á dehesas boyales, así las de Propios,

como las de aprovechamiento común, si concurren estas dos circunstancias.

Primera. Que produzcan pastos.

Segunda. Que el pueblo no tenga exceptuadas otras que los produzcan en la cantidad acomodada al número de cabezas de ganado de la localidad.

Art. 4.º Los terrenos exceptuados ó que se exceptúen para bienes de aprovechamiento común tendrán la extensión adecuada al objeto que con ellos haya de satisfacer cada pueblo, determinándose por informe de la Junta de Agricultura, de la Diputación de la provincia y de las dependencias de la Hacienda pública.

Los que se exceptúen para dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los terrenos de primera clase, tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballo ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 5.º Los documentos que los pueblos habrán de presentar al solicitar las excepciones, ó con que habrán de completar los expedientes incoados, son:

demia que las admite en unas ediciones del Diccionario y las excluye de otras. *Negucia*, por ejemplo, no la hemos leído más que en las dos últimas ediciones, de las cuatro que tenemos á la vista; *lelicia* falta en la cuarta; *agro*, como sustantivo, sólo figura en la *diodecim*; y únicamente en ésta encontramos *atramento*, mientras que hallamos en las demás, excepto en la tercera, *atramentoso* que con *atramentaria* se incluye en otros diccionarios, incluso el de Barcia.

No nos atreveremos, á pesar de lo dicho, á borrar de nuestro vocabulario ninguna de las mencionadas palabras, aunque *atramento* se nos resista algún tanto, por no haberla leído ni oído citar en ninguna parte, á diferencia de lo que sucede con *amiciata*, *agro*, como adjetivo, *amplero* y *ambunad*, repetidas en casi todos los diccionarios.

Para justificar la inclusión de *agro*, en el sentido de «fincas labrantia cerrada alrededor», aduce nuestro amigo *Quintillus* la autoridad del *Diccionario Gallego-Castellano* de D. Marcial Valladares. Y Núñez, y nosotros podemos unir á ella la del *Diccionario gallego* de D. Juan

—90—

Cubeiro Piñol que en el artículo *agro* dice: «Conjunto de heredades labradas de diferentes dueños, por lo común cercado alrededor, aun cuando haya camino de carro por el medio-tojal cerrado sobre sí, en algunas partes.»

Pudiera contestárenos que á lo sumo sería una palabra gallega, pero, aparte de que muchas de este dialecto contruyeron á la formación de nuestro primitivo romance, según demostramos en otro lugar, y en él se conservan, se hallan tan ajustada al procedimiento seguido por las voces castellanas derivadas del latín, que lejos de hallar inconveniente para darle carta de naturaleza en nuestro idioma, creemos que con ella pudo muy bien éste enriquecerse, sin faltar á las reglas lexicográficas.

Que *agro*, como adjetivo, por *agrío áspero*, ó *escabroso*, se empleó con frecuencia, lo demuestra sobradamente *Quintillus* con repetidas citas, y vamos á corroborarlo con otras nuevas, en todas las cuales se puede notar que no es la fuerza del consonante la que obliga.

Escribe el Rabí Don Sem Tob en la estrofa 110 de sus *Proverbios morales*:

Question muy discutida entre los gramáticos y buenos hablistas ha sido la forma del dativo del pronombre masculino, *él* y del femenino *ella*, tanto en singular como en plural, pues mientras los más opinan que *le* y *les* son dativos únicos en ambos géneros, no falta quien sostenga, apoyado en la autoridad de algunos autores de nota, que los dativos femeninos no son *le* y *les*, sino *la* y *las*, y de este importantísimo asunto, aun dudoso para muchos, trata *Quintillus* en sus artículos XII y XIII, incliniéndose en favor de la docta Academia que tiene por una incorrección la práctica de los *laístas*, entre los cuales figura Escalada asegurando que «el uso de León y Castilla está en contra

XIII.

—94—

no fué capricho de los Académicos el dar cabida en el idioma español á todas las mencionadas voces, y por no repetir en este artículo las observaciones acerca de igual materia, antes expuestas en otros anteriores, terminamos por consignar que habiendo recibido en nuestra lengua palabras innecesarias, por diferentes causas introducidas y aun generalizadas, debemos convenir en que ninguna tiene tanto derecho como las procedentes del latín, base principal del castellano. Conservar dicciones francesas é italianas y echar en olvido las de origen castizo sería la mayor de las ingratitudes y la más inconcebible anomalía.

Primero. Los títulos de propiedad de la finca que haya de exceptuarse, y por falta de ellos una información hecha ante el Juez municipal, con citación del Fiscal municipal, para acreditar que el pueblo viene disfrutando los bienes como comunes ó propios.

Segundo. Declaración del Ayuntamiento de no haber otros bienes exceptuados en el pueblo, bastantes para el aprovechamiento á que la finca haya de destinarse.

Tercero. Certificación del número de vecinos del pueblo, tomada del último censo de población, cuando se trate de bienes de aprovechamiento común.

Cuarto. Certificación del número y clase de ganados, sacada del documento oficial que lo contenga, y en su defecto autorizada por el Comisario, Vicepresidente y el Secretario de la Junta provincial de Agricultura cuando se trate de exceptuar dehesas boyales.

Quinto. Certificación pericial referente á la cabida, clase y circunstancias de las fincas cuya excepción se pide.

La presentación de los documentos referidos no impedirá que la Administración complete los expedientes en lo que estime oportuno y sea pertinente, y desde luego podrá, cuando crea que procede otorgar la excepción, acordar que la información indicada en el párrafo anterior se ratifique ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 6.º Los plazos para reclamar y justificar las excepciones, á contar desde la publicación de esta ley, serán los siguientes:

Tres meses para incoar reclamaciones ó reproducir las que resulten extraviadas.

Cuatro meses para presentar los documentos justificativos á que se refiere el artículo anterior.

Si después de transcurridos los siete meses de que habla este artículo, la Administración advirtiera en alguno de los documentos presentados cualquier defecto de forma, se concederá al pueblo interesado un plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para subsanarlo.

Art. 7.º Las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas serán examinadas de

nuevo y resueltas con arreglo á la ley, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que las fincas á que se refieren no hubieran sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores.

Segundo. Que los pueblos soliciten la revisión en un plazo de tres meses.

Tercero. Que hagan la justificación ó suplan sus deficiencias en el plazo de cuatro meses establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de lo que se dispone en su último párrafo.

Art. 8.º Si las fincas objeto de las excepciones negadas por extemporáneas ó injustificadas hubieran sido legalmente adjudicadas á la publicación de esta ley, las ventas quedarán subsistentes, y las resoluciones que á ellas se refieren serán firmes en la vía administrativa, no dándose otro recurso contra ellas que el contencioso administrativo, si el plazo establecido para entablarlo no hubiese ya espirado. Esto no obstante, los pueblos que posean otros terrenos que no hayan sido objeto de resolución, podrán reclamarlos como exceptuables, justificando su derecho en los plazos marcados en el artículo 6.º

Art. 9.º Las excepciones que se soliciten utilizando los nuevos plazos que concede esta ley, se otorgarán, cuando procedan, con la precisa condición de que los Ayuntamientos respectivos hayan de satisfacer al Estado la cantidad que á éste correspondería en el caso de haber sido la finca desamortizada conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Esta cantidad se fijará tomando en cuenta el valor en venta de las fincas, si hubiesen sido subastadas y no adjudicadas.

En el caso de que no se hubiera llegado á verificar la subasta, se admitirá obligatoriamente por el Estado y por los Ayuntamientos, como tasación pericial, la valoración con que las fincas consten en el catálogo de montes públicos del Ministerio de Fomento. Cuando éstas no figuren en dicho catálogo, ó no hayan sido valoradas por el Cuerpo de Ingenieros de montes, ó su valoración comprenda, sin distinguirlos, más ó menos aprovechamientos de los que

sean objeto de la excepción, serán tasadas por peritos nombrados respectivamente por la Administración y el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 10. La cantidad que en el caso del artículo anterior han de abonar los pueblos al Estado será satisfecha en la forma y plazos que establecen las leyes desamortizadoras, á menos que cada plazo no llegue á la suma de 100 pesetas. En este caso, el Ayuntamiento firmará tantos pagarés como fracciones de 100 pesetas compongan el total que debe percibir el Estado.

El Estado podrá, en su caso, para hacer efectivos los plazos, incautarse de los valores é inscripciones procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que el Ayuntamiento interesado tuviera constituidos en la Caja general de Depósitos, ó de las inscripciones intransferibles de Deuda pública, que le pertenezcan, ó de las cargas de justicia, ó de cualesquiera otros créditos contra el Estado que le estuvieran reconocidos, hasta en la cantidad concurrente al plazo ó plazos vencidos y no satisfechos.

Los Ayuntamientos quedan obligados á incluir en el presupuesto municipal de gastos las anualidades correspondientes.

La Delegación de Hacienda de cada provincia comunicará al Gobernador civil de la misma nota de los Ayuntamientos que hubiesen contraído esta clase de obligaciones, á fin de que al aprobar el presupuesto municipal tenga conocimiento de este gasto necesario.

En el caso de que los pueblos anticipasen el todo ó parte de los plazos, para lo cual quedan facultados, se les hará una bonificación de 6 por 100 de interés anual.

Art. 11. Las fincas procedentes de bienes de Propios que conforme al artículo anterior se exceptúan para dehesas boyales, quedarán desde luego en la categoría de bienes de aprovechamiento común, y no pagarán otro impuesto que el que á esta clase de bienes corresponda.»

En lo que no podemos menos de estar conformes con Escalada es en que *indino* deje de figurar en el Diccionario, teniendo igual derecho que *benigno*, por que ambas palabras se leen en las páginas de un mismo libro, y no vemos causa para la admisión de una y no de otras que se hallan en idéntico caso. A cada uno lo suyo, y ante todo la imparcialidad. No negaremos tampoco al autor de la *Fe de erratas* que *amiciá*, *agro*, *amplero*, *atramento*, *autumnal*, *leticia* y *neguicia*, sean palabras latinas españolizadas, y si quiere aumentaremos la lista con varias, además de las que ya citamos en artículos anteriores, que seguramente no rechazará, tales como *negligencia*, *avaricia*, *justicia*, *prudencia*, *evidencia*, *indigencia* etc.; pero ésto no prueba que aquellas hayan dejado de usarse y carezcan de justo derecho para ocupar en nuestro Léxico el puesto que les corresponde, sino que, menos necesarias ó afortunadas, aunque tuvieron vida en pasados siglos, hoy son anticuadas. Sin embargo, fuerza es confesar que merecieron poca aceptación, sobre todo algunas de ellas, y buena prueba es la misma vacilación de la Aca-

12

y en la estrofa 584 dice:

*Quien puede cojer roca
 Sya loar sus espaldas?
 La miel es muy sabrosa,
 Mas tiene «agras» hostias.*

*Abunda la palabra
 Buena la dura cosa,
 Y la voluntad «agra»
 Falso dulce y «sabor».*

En estos y los indicados ejemplos se ven, ya en fin, ya en medio de verso, lo mismo que en prosa, *agro*, y *agra*, *agros* y *agras*, prueba evidente de que en ambos géneros y números no fueron de raro uso entre nuestros poetas y prosistas.

De la palabra *neguicia*, maldad, podemos trasladar también los siguientes versos de Micer Francisco Imperial que hallamos en el *Cancionero de Biverna*:

*Sy da mal al que desplash
 E bien á quien fas «neguicia»
 Señor, su justa justicia
 Declaradme donde «yaso».*

y Lupercio Leonardo de Argensola dice en su sátira *A Flora*:

*A donde puede tanto la coñicia,
 Que no son tan mudables vonecianos,
 Cuando á alguno prometen «ameticia».*

de los *letistas* y que los escritores de nota han escrito siempre *la* para el dativo femenino, y otros han promiscuado adoptando *le* y *li* y *las* y *lis* y *liss* y *lissas*, pero aunque poco digamos de nuevo, porque ya están casi agotados los argumentos en pro y en contra, no podemos prescindir de impugnar la doctrina de Escalada y de cuantos la sustentan y practican, uniendo nuestras débiles fuerzas á las de *Quintilian* en defensa de los que proscriben el uso de *la* y *las* que algunos emplean como dativos. Para conseguirlo nos proponemos hacer ver que desde la infancia de nuestro romance hasta que adquirió la perfección admirada en los escritores del siglo de oro y continúa en nuestro tiempo, el *la* y el *les*, y á veces, en época remota, el *li* y el *lis* que no son otra cosa que reminiscencias del *illi* y el *illis* latinos, han tenido mayor aceptación entre los doctos que el *la* y el *las* para expresar el dativo femenino, siendo muy pocos relativamente los *laisistas*, y como fin del argumento de autori-

-90-

-93-

Es verdad que en este terceto *ameticia* es consonante de codicilla, pero ¿hemos de suponer que tal motivo fué el único que obligó á introducir una voz nueva al autor que con tal arte dominaba el idioma, ó que era ya conocida? Más fácil es suponer lo segundo, porque si el empujamiento hubiera sido un defecto, le sobran los recursos de ingenio para evitar cualquier reprochable incorrección al satírico aragonés. Y aunque se hubiera atrevido á trasladarla íntegra al castellano, del mismo modo que han pasado otras sin más alteraciones que las ortográficas, tenía autoridad bastante para poner en práctica el precepto de Horacio que dice en su famosa *Epistola*: *Leuisti, semperque libebit signatum presente nota procedere nonna*.

No recordamos en este momento texto alguno donde se hallen las palabras *amético* y *leticia*, ni es cosa de perder un tiempo precioso por andar á caza de una cita, como si á uno le movieran sólo unos alardes de erudición; mas siendo incluidas en los diccionarios por mayor número de lexicógrafos que *neguicia*, cuya admisión hemos visto autorizada, creemos que lo dicho sobra para probar que

CRÓNICA PROVINCIAL.

En un remitido que en el último número de nuestro estimado colega *La Antorcha* se publica, suscrito por D. Mariano Giménez Ramos, se alude á nuestro director en forma que exige una contestación clara y terminante. Dice el citado señor que «si á la Diputación le convenía variar las bases, que lo hubiera propuesto, pues de ello debía ó podía estar enterada por su representante en la casa provincial, señor Adan.»

Mal podía el señor Adan enterar á la Diputación de lo que ocurría con las cuentas de suministro de medicamentos para el Hospital provincial, durante el tiempo en que tuvo la honra de representar á la Corporación en la Casa de Beneficencia, cuando nadie, absolutamente nadie le presentó ni dió conocimiento de tales cuentas y sin su intervención, por consiguiente, fueron pagadas por la única Caja de la provincia que está en Depositaria.

Y ya que estamos con la pluma en la mano y equivocadamente se censura en dicho remitido á la Diputación que «voluntaria ó involuntariamente ha cometido el error—dice el Sr. Giménez—de aplicar la tarifa de 1885 por consejo de la Comisión especial informante,» vamos á probar que no ha habido tal error.

El nombramiento que tiene en su poder el señor Giménez, dirá refiriéndose al acuerdo que cita, de 17 de Junio de 1881, (no existe semejante acuerdo) «que se le adjudica el suministro de medicamentos al Hospital provincial con la rebaja del sesenta y cinco por ciento de lo marcado en el arancel que les rige»; pero este oficio macarrónico, no es el verdadero acuerdo de 17 de Diciembre de 1881 que consta en el libro de actas de la Diputación, y que en su parte esencial dice: «...opina la Comisión de Beneficencia que debe ser uno solo el encargado y en propiedad de suministrar estas medicinas, y con la condición hasta hoy estipulada, esto es, con el cincuenta por ciento de rebaja del precio señalado por arancel». Por arancel, fíjense nuestros lectores.

Si el descuento es de sesenta y cinco por ciento en vez de cincuenta que aparece en este dictamen elevado á acuerdo por la Diputación, es porque un señor Diputado teniendo en cuenta la oferta del farmacéutico D. Bernabé Fortea de aumentar el descuento en un 15 por 100, presentó la correspondiente adición en este sentido y fué admitida por la Comisión y por la Diputación.

Arancel, es el reglamento hecho con autoridad pública, en que se señalan los derechos que se han de llevar, ó precios á que se han de vender las cosas.

¿Puede aplicarse el arancel de 1864 para la tasación de medicamentos prescritos en 1886 y siguientes, estando publicado el vigente, que es mas barato, de fin del año de 1885? De ninguna manera.

No ha habido, pues, tal error por parte de la Diputación.

Tampoco ha meditado bien el Sr. Giménez cuanto dice respecto á la tasación de específicos intentando aplicar de una manera impropia la regla 4.ª de la tarifa de 1884, casi igual en su letra y en su espíritu á la 1.ª de la vigente de 1885; porque si lo hubiera meditado bien, se hubiera convencido de que no es posible tasarlos, sin conocer previamente no sólo la naturaleza de las sustancias simples que entran á constituirlos sino también las manipulaciones que exija su preparación, al objeto de poder compararlas con el precio de sus semejantes comprendidos en aquel documento oficial. Y ésta composición de los específicos que son verdaderos remedios secretos, no la sabe, generalmente, ningún farmacéutico, á ciencia cierta, aunque sepa analizar bien. ¿Cómo, pues, desconociendo las sustancias simples y manipulaciones exigidas para la preparación de las pastillas del doctor Andreu, por ejemplo, se va á hacer aplicación de la regla citada por el Sr. Giménez? De ninguna manera.

Vea, pues, dicho señor, cómo no ha podido tasar los específicos á precios muchísimo mayores de los que há puesto.

Al considerarlos como menjerges (y esto de menjerges ya lo contestará, si quiere, el médico que los recetó) no ha debido el Sr. Giménez subir ni bajar los precios para dejarlos después en medio sin ningún beneficio para la provincia.

Y la razón nos la dá en su remitido; el documento que lo justifica dice—es el oficio en que se le nombra para suministrar medicamentos..... no ha creído oportuno considerarlos como medicamentos

y sí como menjerges, luego no venía obligado ni al suministro ni mucho menos á esas altas y bajas innecesarias á todas luces.

Y no queremos decir más sobre éste particular porque consideramos lo escrito bastante para justificar debidamente el acuerdo de la Diputación calificado, infundadamente, de erróneo por el señor Giménez Ramos.

Han empezado los ejercicios de oposición á las escuelas vacantes de niños, niñas y párvulos, con su correspondiente prólogo de protestas, recusaciones y las demás cosas de siempre.

Decididamente esta vez Astrea se verá, poco más ó menos, tan comprometida como las anteriores. Ella bien dirá que no debe consentir ni tiranías de arriba ni tiranías de abajo, pero como quiera ponerse en medio, en su justo medio, que si querrá, no le faltarán disgustos.

Porque es muy tirano el *meum vel contra me.*

Ha fallecido en Orihuela del Tremedal la virtuosa señora D.ª Agustina Beltran y Gimeno, madre de nuestro querido amigo D. Marcelino Gimenez.

Dios conceda á tan buen amigo y á su respetable familia, á quienes enviamos el testimonio de nuestro mas sentido pésame, la resignación cristiana necesaria para sobrellevar tan irreparable pérdida.

El día 2 del próximo Junio por la noche se celebrará en los salones del «Casino Turolense», un baile de sociedad con que la Junta directiva de dicho círculo de recreo obsequiará á las familias de los socios y á las bellas de fuera de la capital que vengan á ella con motivo de la próxima feria. Con este objeto ha adquirido aquella sociedad, en Valencia, elegantes y valiosos aparatos para el alumbrado de sus salones lujosamente decorados. A juzgar por los preparativos éste baile resultará de lo más principal.

Ha sido elegido presidente de la Academia de Jurisprudencia el reputado juriconsulto y distinguido amigo y correligionario nuestro, Don Francisco Silveira. Esta elección honra por igual al designado y á aquella docta Sociedad, por cuya razón felicitamos á uno y otra.

Vean nuestros abonados de esta comarca cómo se agita en Calatayud la opinión en pró del ferrocarril Calatayud-Teruel-Saguntó y vayan pensando algo parecido los pueblos de nuestra provincia más directamente interesados en su pronta construcción, para exponerlo en la reunión que deberá celebrarse en esta capital cuando se promulgue la ley correspondiente y sea convocada la Diputación á sesión extraordinaria, según anunciábamos en números anteriores.

«CASINO-ATENEO.

Ante numeroso auditorio, dió el sábado D. Juan del Pueyo su anunciada conferencia, en la que examinó las diferentes cuestiones que pueden presentarse al intentar llevar á la práctica la construcción del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Saguntó.

Comenzó el Sr. Pueyo manifestando que siendo el único fin, el exclusivo propósito que tenía la Junta de Caminos, fiel intérprete de las aspiraciones del país en tan importante asunto, el de procurar sea un hecho el referido ferrocarril, quedaría reducida su misión en el caso más que posible, probable, de que una compañía cualquiera acudiese á la subasta y acometiese la construcción á obviar dificultades y vencer los obstáculos que son inherentes á esta clase de empresas, procurando que el país demostrase prácticamente el deseo y el interés que tiene por la realización de una idea que con más constancia que fortuna hasta hoy, ha venido acariciando, y poco tendría que hacer la Junta en este caso, pues conocidos son los ofrecimientos hechos por los pueblos y lo poco exigentes que habían de ser en la cuestión de expropiaciones, una de las que más preocupan, y con razon, á las Compañías constructoras.

Pero puede anunciarse la subasta y no haber postor, y para este improbable caso, el conferenciante, deseoso de que el ferrocarril se haga y pronto, entiendo que es sumamente fácil y nada costosa la construcción creando una compañía anónima, cuyos socios, sean los pueblos interesados, el país mismo.

La forma de la constitución de esta Compañía; los derechos y obligaciones de los socios; la manera de reunir el capital necesario para hacer el depósito y acudir á la subasta; los beneficios que este capital habría de producir á los accionistas, las diferentes combinaciones que pueden hacerse para su adquisición; en una palabra, todo cuanto se refiere á la construcción del camino, tuvo explicación tan clara y convincente, que si revela la inteligente actividad del Sr. Pueyo, evidencia también que de no construir la línea solo parecería responsable la censurable apatía del país.

Y como el pensamiento de la sociedad anónima interesa al país en general y no es fácil llevar á todos el convencimiento, sino dándoles á conocer hasta en sus menores detalles el plan concebido por el Sr. Pueyo, anunció también la pronta publicación de un folleto en el que se exponen con la apetecible claridad las ventajas de la construcción del camino y la manera de llevarla á feliz término por el país, representado por la sociedad anónima.

Más de una hora empleó el Sr. Pueyo en su conferencia, en la que no faltaron oportunas alusiones á otras comarcas más favorecidas que la nuestra por los poderes públicos, ni frases chispeantes; contribuyendo con ello y con su fácil palabra á hacer ameno un asunto que siempre tiene algo de monótono y pesado, como todos los que se rozan con los números.

Sus últimas palabras anunciando otra nueva conferencia sobre tan interesante asunto, fueron recibidas con repetidos aplausos, que evidentemente debieron demostrar al conferenciante el gusto é interés con que fué escuchado por los socios que poblaban los salones de tan distinguida sociedad bilbiliana.»

(El Diario de Calatayud.)

Contadas son las publicaciones que en belleza tipográfica, riqueza de grabados y escogido, ameno é instructivo texto pueden en Europa competir con la acreditada revista hispano-americana LA ILUSTRACIÓN, que publica D. LUIS TASSO SERRA, de Barcelona; y si á lo dicho se agrega su excepcional baratura, un real el número de 16 grandes páginas, bien puede decirse que es única en su género. Véase ahora el interesantísimo sumario del n.º 394, último llegado á nuestras manos.

TEXTO: Recuerdos históricos, por D. José Coroleu.—El mes de las flores, por D. Juan J. Reulosillas.—La Exposición Universal de Barcelona, por D. Antonio García Llansó.—El rayo y el espejo, por D. Vicente Sanford.—Tú y yo, poesía por D. Isaias E. Muñoz.—Poesía por D. A. J. Pevera.—El rigor de las desdichas, pesía por D. J. F. Sanmartín y Aguirre.—Las noches mejicanas (continuación), por Gustavo Aymar.—Viaje al Río de la Plata (continuación), por Emilio Daireaux.—Variedades.—Pensamientos.—Gastronomía.—Conocimientos útiles.—Pasatiempos.—Nuestros grabados.—Historia de la semana.—Anuncios.

GRABADOS: Primeros disparos.—La Reina Victoria de Inglaterra en Carlottemburgo: revista de los coraceros de la guardia.—Plaza de María Teresa, en Viena.—Barcelona: Exposición Universal. Pabellón de Colonias.—Estado actual del arco monumental del Salón de San Juan.—S. M. la Reina Regente doña María Cristina.—Un entierro pobre en Buenos Aires.—Buenos Aires: Cervería de E. Bieckert.

PRECIOS CORRIENTES
de los granos en esta capital.

Chamorra superior.	37 rs. fanega.
» ordinaria.	35 »
Chamorro.	34 »
Candeal.	34 »
Jeja.	30 »
Royo.	30 »
Centeno.	19 »
Cebada.	18 »

ANUNCIOS.

MENTHOLINA DENTÍFRICA

Elixir del Dr. GUTLER

BOCA GRAN REMEDIO BOCA
PARA LA BOCA

importado y preparado por el

Dr. ANDREU, de Barcelona.

El Elixir del gran médico alemán Dr. Gutler á bas del Menthol, es el dentífico que reúne mayores ventajas bajo todos conceptos. Hé aquí las virtudes reconocidas y positivas de este Elixir.

Calma el dolor de muelas por fuerte que sea y detiene las caries de la dentadura.

Limpia la boca de cuerpos extraños y quita el sarro.

Emblanquece los dientes y da brillo al esmalte.

Aromatiza la fetidez del aliento y pone fresca la boca.

Cura la terrible enfermedad del escorbuto por crónica que sea y

Fortalece los dientes y muelas dando vigor á las encías.

Estas y otras grandes ventajas reúne siempre la Mentholina del Dr. Gutler, artículo de primera necesidad para toda persona que estime en algo la salud y la belleza del importante órgano de la boca.

Es además un específico que por su elegancia, buen gusto y su delicioso perfume, es digno de figurar así en la mesa como en el tocador, y

Por último, reúne la gran ventaja de ser el más económico, puesto que cada frasco contiene 130 gramos de Elixir, lleva su correspondiente cepillo para frotar la dentadura y vale solo 10 reales.

Se vende en las buenas farmacias, de toda España y sus Antillas.

NOTA. El Dr. Andreu, de Barcelona, prepara también unos polvos dentíficos que usados simultáneamente con el Elixir, aumentan el embellecimiento y blancura de los dientes

SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA

TRASATLÁNTICA DE BARCELONA.

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.—Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico.

Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

Línea de Colón.—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con traspordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

Línea de Filipinas.—Extensión á Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 13 de Enero, y de Manila cada 4 lunes á partir del 9 de Enero.

Línea de Buenos Aires.—Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas á partir del 6 de Enero.

Línea de Fernando Poo.—Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

Servicios de Africa.—Costa Norte.—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

Costa Noroeste.—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y Mogador.

Servicio de Tánger.—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dila-

tado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañía previene á los Sres. comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y espide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona; La Compañía Trasatlántica y los Sres. Ripol y Compañía, plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid; D. Julián Moreno, Alcalá 33 y 35.—Santander; Sres. Angel B. Pérez y Compañía.—Coruña; D. E. de Guarda.—Vigo; D. Antonio López de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Señores Dart y Compañía.—Málaga; D. Luis Duarte.

Representante en Aragón; D. Teodoro Ducay.—Zaragoza—Sub-Agentes en Teruel; D. Inocencio Espallargas.—En Huesca; D. Mariano Frago.

A LAS MADRES.

Todas las enfermedades de los niños por efecto de la dentición; indigestiones, diarreas, calenturitas, babeo, accidentes convulsivos etcétera etc. se curan en 24 horas con la Panacea González.—6 reales caja.

Valencia, farmacia de González, Plaza de Serranos.—Teruel, farmacia de Adan, San Juan 71.

A LAS SEÑORAS.

Los dolores violentos, vómitos y demás trastornos de la menstruación, cesan inmediatamente con el Hidrolado de González, desterrando por completo las molestias de este periodo. Frasco 8 reales.

Valencia, farmacia de González, plaza de Serranos.—Teruel, farmacia de Adan, San Juan 71.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

ANUNCIO IMPORTANTÍSIMO.

Hallándose vacantes tres plazas de Recaudadores de Contribuciones en el partido judicial de Alcañiz y tres en el de la Capital, así como también las cuatro Agencias ejecutivas de Albarracín, tres de Alcañiz, tres de los pueblos de la Capital y la de Calamocha, Castellote, Mora y Valderrobres, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que quieran desempeñar dichos puestos, se presenten por sí ó por medio de instancia en esta Delegación de mi cargo y en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio; teniendo entendido que para poder llevar á cabo su nombramiento habrán de constituir inmediatamente la oportuna fianza con sujeción á lo que determina la Ley de 12 del actual, publicada en la Gaceta del 19.

Teruel 25 de Mayo de 1888.—Manuel Valcarcel.

FARMACIA DE ADAN,
PREMIADO POR EL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
DE MADRID.

Calle de San Juan, 71, Teruel.

Agua de la Margarita de Loeches. Agua de Carabaña.

Vino de peptona. Chocolate de peptona.

Chocolates purgantes, vermífugos y reconstituyentes, en pastillas napolitanas para los niños.

Bizeochos purgantes para los niños.

Tratamiento homeopático para los niños. Tos ferina, catarro, diarrea etc.

Pastillas antiepilépticas de Ochoa.

Poción Brú, contra la difteria.

Cajitas metálicas con alcanfor, para la ropa y bolsillo. Caja 2 reales.

Cigarros con ceniza para brea. Clase superior 6 reales.

Geringas Ricord, curvas, para la matriz.

Cigarrillos antiasmáticos D'Espic y del Dr. Andreu.

Citrato granular y efervescente de cafeína, contra el dolor de cabeza.

Pastillas de Leo contra la ronquera, irritaciones é inflamaciones de la garganta.

Bifeck en polvo (pura carne de vaca francesa). Es de fácil digestión para los enfermos.

Cápsulas de eucaliptus de Delpech.

Extracto Malta Kepler.

Jarabe de hipo-fosfato de cal de Churchill.

Frascos de Ron con Quina para el aseo y crecimiento del cabello

Clisoslde goma para lavativas.

Gránulos dosimétricos del Dr. Burggraev.

Tafetan Callófugo.

Denticina Infatible, de Fernández Izquierdo.

Confites de Santonina, contra las lombrices.

Jarabe pectoral de Sávia de pino marítimo.

Harina lacteada para alimento de los niños.

Emulsión de Scott, remedio contra la debilidad general.

Cafés de Manila, Puerto Rico y Caracolillo, tostados. Clases superiores y de absoluta confianza.

Thés negros y verdes.

Pastillas de verano.

Pastillas de café y leche.

Sopa de gluten para los convalecientes.

Poción Brú, contra la difteria.

Copas de euasia, gran tamaño.

Purgantes refrescantes de Andrés y Fabiá.

Extracto verdadero de carne. Está preparado con la mejor del país y es de gran nutrición. Cada 30 gramos 6 pesetas.

Pastillas pectorales Lletget, una libra 4 pesetas.

Sales marinas (legítimas), para tomar en casa el baño de mar. Nueve paquetes para bañarse un novenario, 45 pesetas. Menos eficaces se venden también otros paquetes de sales para el novenario, y cuestan 20 pesetas.

Baños sulfurosos artificiales, 20 pesetas el novenario.

Vino de quina ferruginoso, con peptona. Poderoso tónico reconstituyente, de uso indispensable en las convalecencias lentas. Botella conteniendo 1 litro, 7'50 pesetas.

ELIXIR DE ANÍS.

AGUARDIENTE DE VINO, SIN MEZCLA DE ALCOHOL INDUSTRIAL.

Tónico.—Estimulante.—Estomacal.

10 rs. botella.—8 rs. litro.

Farmacia de Adan.—Teruel.

Teruel: Imp. de la Casa de Beneficencia.